

POR MEDIO DELA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-1845 del 12 de mayo del 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, con Nit. 900.284.634-2, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, identificado con cedula de extranjería No. 352.554, **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto Complejo Turístico **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, localizado en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé en el predio con FMI 018-142810.

Que en el articulo segundo de la mencionada Resolución, se **ACOGIÒ y APROBÒ** a la asociada denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformados por las siguientes unidades y características:

"(...)"

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL: De la tecnología (ECOPAC- Lodos activados), prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, con un caudal de diseño de 1.04 L/s y eficiencia teórica de 94.43 %, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Trampas de grasa	La unidades habitacionales (Cabaña, apartamento), restaurante y cocina tendrán trampas de grasa
	Tanques de homogenización	El proceso se inicia en el pozo de succión, donde llega el agua residual por gravedad luego se conduce a dos tanques de homogenización en poliéster reforzado de fibra de vidrio, con capacidad de 10 m ³ cada uno. Contienen además sistema para retener sólidos
Tratamiento Primario, Secundario y Terciario	Reactores ECOPAC®	Sistema ECOPAC combina dos tecnologías: sistema aerobio de lodos activados y sistema de lecho fijo o de película fija, el cual estará conformado por tres reactores ECOPAC®: 150 modulares. El sistema consiste en un lecho específico de bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además, un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite una excelente transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica.
	Clarificador	Dos tanques clarificadores de flujo ascendente de 2.5 m ³ de volumen, cuentan con un panel de sedimentación tipo colmena con un ángulo de 60° de inclinación que genera una sedimentación acelerada.
	Tanque de contacto de cloro	Tanque de 1.35 m ³ que garantiza un tiempo de residencia necesario para que el agua residual entre en contacto con el cloro.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Lecho de secado portátil con dimensiones de 1.5 m de largo, 1.0 m de ancho y 0.7 m de profundidad (por tres unidades), cuenta con falso fondo con perforaciones, sobre el cual se tiene una capa de triturado y capa de arena de pega.
Otras estructuras	Bombas sumergibles	Tablero de control y bombas sumergibles en los reactores homogenizador y Ecopac

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDIVIDUALES: Como pretratamiento: Trampa de grasas: Tratamiento primario y secundario: Sistemas de tratamiento prefabricados de forma cilíndrica horizontal conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA con un diámetro de 1.0 m y longitud de 2.3 m (Según planos), para un volumen total de 1.8 m³, con caudal de diseño de 0.01 L/s y eficiencia teórica superior al 80 %, conformado por las siguientes unidades:

Sistemas de tratamiento que se encuentran en el documento...

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Sistema de Tratamiento construido	Coordenadas		Descarga
	X	Y	
PTAR ECOPAC (Atiende el Hotel, 41 cabañas y club house)	876.994,89	1.182.254,35	Embalse en las coordenadas X: 876.994,89 Y: 1.182.254,35
Cabaña 117	877.109,01	1.181.938,26	Filtro dinámico
Cabaña 219	877.232,26	1.181.962,14	
Cabaña 217/218	877.193,45	1.181.998,16	
Portería	877.415,06	1.182.184,59	
Lote 1	877.085,78	1.182.455,31	
Lote 2	877.116,88	1.182.465,76	
Lote 3	877.189,64	1.182.471,36	
Lote 4	877.221,92	1.182.422,42	
Lote 5	877.235,10	1.182.415,84	
Lote 6	877.277,54	1.182.403,03	
Lote 7	877.303,08	1.182.419,74	
Lote 8	877.339,01	1.182.408,24	
Lote 9	877.371,48	1.182.419,64	
Lote 10	877.402,23	1.182.418,54	
Lote 11	877.392,81	1.182.476,66	
Lote 12	877.397,98	1.182.514,49	
Lote 13	877.443,58	1.182.531,72	
Lote 14	877.470,90	1.182.485,95	
Lote 15	877.509,92	1.182.461,95	
Lote 16	877.458,26	1.182.416,53	
Lote 17	877.450,52	1.182.361,95	
Pesebrera	Por definir		

Información del vertimiento: Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento: 1.04 L/s en el Embalse Peñol –Guatapé, 0.01 L/s en suelo mediante filtro dinámico por cada sistema de tratamiento individual.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar ó Pretratamiento	Trampa de grasas	Estos sistemas se proyectan con la finalidad de prevenir el taponamiento de tuberías, daños a equipos electromecánicos tales como bombas y evitar el efecto perjudicial en la acción bacteriana y la sedimentación de sólidos en procesos de depuración posteriores. Se propone ubicar en cada vivienda del Condominio una trampa de grasas para ser ubicada en la red de desagüe de la cocineta principal de la vivienda antes de combinar sus aguas grises con las demás aguas residuales domésticas del Condominio.
Tratamiento Primario	Cribado	Con el fin de evitar obstrucciones en tuberías y canales de paso entre unidades, además, con el objetivo de separar los materiales gruesos presentes en el agua residual, se propone un sistema de cribado ubicado antes del tanque de homogenización
Tratamiento Secundario y Terciario	Tanque de Homogenización	<p>Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 12 m³ con el fin de garantizar un caudal constante y características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento, de esta forma se pueden generar las condiciones apropiadas para el funcionamiento de los siguientes procesos: Para garantizar la mezcla, se dispondrá en este tanque de un equipo que promueve la mezcla y circulación evitando la estratificación, balanceando la temperatura, neutralizando los elementos contaminantes y evitando la sedimentación de las partículas en este proceso. Adicionalmente contará con una motobomba para suministrar de forma continua y controlada el agua a tratar a la planta de tratamiento.</p> <p>Con el objetivo de eliminar los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua efluente del uso humano doméstico, se propone una planta de tratamiento aerobia conformada por un (01) módulo, de 45 m³ (Diámetro 2,3m, Longitud 11.30m); conformada por un tanque horizontal de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalado enterrado, dividido en tres (03) cámaras así:</p> <p>Cámara No 1 Cámara de Aireación: En esta cámara se lleva a cabo el proceso de lodos activados por aireación extendida, donde se realiza la remoción de la materia orgánica. La aireación extendida es un proceso de tratamiento biológico de crecimiento suspendido que busca transformar los compuestos biodegradables, disueltos o suspendidos, en productos finales aceptables. Para realizar esta labor se cuenta con tres (3) equipos de aireación, los cuales suministran la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de las mismas.</p> <p>Cámara No 2 - Cámara para Sedimentación: En esta cámara se lleva a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. Cuenta con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión que permite recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable y facilitando de este modo la alimentación adecuada de las bacterias aerobias que participan en el proceso. Adicional a esta labor la motobomba permite realizar la purga los lodos digeridos (lodos que se encuentran inactivos de materia orgánica) cuando sea necesario, donde por medio de un juego de válvulas, el lodo puede ser extraído hacia una unidad de digestión y secado de lodos.</p> <p>Cámara No 3 - Cámara para Desinfección: Una vez se ha eliminado significativamente los contaminantes físicos, químicos y biológicos, en esta cámara se llevado a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición final. La desinfección consiste en la destrucción selectiva de los organismos causantes de enfermedades. Dicha desinfección se realiza mediante una bomba dosificadora que inyecta a la tercera cámara hipoclorito de sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada entrar en contacto con el desinfectante.</p> <p>Tablero de Control: Adicionalmente la planta de tratamiento cuenta con un tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema de tratamiento así como para la protección de los equipos electromecánicos.</p>

Datos de vertimiento: aguas residuales domésticas. Caudal (0,69 L/s), Tiempo de descarga (24 h/día), Frecuencia de descarga (30 d/mes). Tipo de flujo (intermitente). El efluente será descargado a la Fuente El Guácimo, en un sitio con coordenadas: X: 855.113, Y: 1.160.116

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que realizando una revisión de la Resolución N° 112-1845 del 12 de mayo del 2015, se evidenció que por un error de digitación la tabla establecida en el artículo segundo de dicha actuación denominada "**CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA**" no corresponde a las características del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En tal sentido el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando lo siguiente: ***En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla fuera del texto original).***

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente corregir el artículo segundo de la Resolución N°. 112-1845 del 12 de mayo del 2015, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución N°112-1845 del 12 de mayo del 2015, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, con Nit. 900.284.634-2, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, identificado con cedula de extranjería No. 352.554, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto Complejo Turístico **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, en el sentido de eliminar la tabla denominada "**CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA**", en virtud de lo cual el artículo quedará así:

"(...)"

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformados por las siguientes unidades y características:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL: De la tecnología (ECOPAC- Lodos activados), prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, con un caudal de diseño de 1.04 L/s y eficiencia teórica de 94.43 %, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Trampas de grasa	Las unidades habitacionales (Cabaña, apartamento), restaurante y cocina tendrán trampas de grasa
	Tanques de homogenización	El proceso se inicia en el pozo de succión, donde llega el agua residual por gravedad luego se conduce a dos tanques de homogenización en poliéster reforzado de fibra de vidrio, con capacidad de 10 m ³ cada uno. Contienen además sistema para retener sólidos
Tratamiento Primario, Secundario y Terciario	Reactores ECOPAC®	Sistema ECOPAC combina dos tecnologías: sistema aerobio de lodos activados y sistema de lecho fijo o de película fija, el cual estará conformado por tres reactores ECOPAC®: 150 modulares. El sistema consiste en un lecho específico de bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además, un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite una excelente transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica.
	Clarificador	Dos tanques clarificadores de flujo ascendente de 2.5 m ³ de volumen, cuentan con un panel de sedimentación tipo colmena con un ángulo de 60° de inclinación que genera una sedimentación acelerada.
	Tanque de contacto de cloro	Tanque de 1.35 m ³ que garantiza un tiempo de residencia necesario para que el agua residual entre en contacto con el cloro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Manejo de Lodos	Lechos de secado	Lecho de secado portátil con dimensiones de 1.5 m de largo, 1.0 m de ancho y 0.7 m de profundidad (por tres unidades), cuenta con falso fondo con perforaciones, sobre el cual se tiene una capa de triturado y capa de arena de pega.
Otras estructuras	Bombas sumergibles	Tablero de control y bombas sumergibles en los reactores homogenizador y Ecopac

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDIVIDUALES: Como pretratamiento: Trampa de grasas: Tratamiento primario y secundario: Sistemas de tratamiento prefabricados de forma cilíndrica horizontal conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA con un diámetro de 1.0 m y longitud de 2.3 m (Según planos), para un volumen total de 1.8 m³, con caudal de diseño de 0.01 L/s y eficiencia teórica superior al 80 %, conformado por las siguientes unidades:

Sistemas de tratamiento que se incluyen en el permiso:

Sistema de Tratamiento construido	Coordenadas		Descarga
	X	Y	
PTAR ECOPAC (Atiende el Hotel, 41 cabañas y club house)	876.994,89	1.182.254,35	Embalse en las coordenadas X: 876.994,89 Y: 1.182.254,35
Cabaña 117	877.109,01	1.181.938,26	Filtro dinámico
Cabaña 219	877.232,26	1.181.962,14	
Cabaña 217/218	877.193,45	1.181.998,16	
Portería	877.415,06	1.182.184,59	
Lote 1	877.085,78	1.182.455,31	
Lote 2	877.116,88	1.182.465,76	
Lote 3	877.189,64	1.182.471,36	
Lote 4	877.221,92	1.182.422,42	
Lote 5	877.235,10	1.182.415,84	
Lote 6	877.277,54	1.182.403,03	
Lote 7	877.303,08	1.182.419,74	
Lote 8	877.339,01	1.182.408,24	
Lote 9	877.371,48	1.182.419,64	
Lote 10	877.402,23	1.182.418,54	
Lote 11	877.392,81	1.182.476,66	
Lote 12	877.397,98	1.182.514,49	
Lote 13	877.443,58	1.182.531,72	
Lote 14	877.470,90	1.182.485,95	
Lote 15	877.509,92	1.182.461,95	
Lote 16	877.458,26	1.182.416,53	
Lote 17	877.450,52	1.182.361,95	
Pesebrera	Por definir		

Información del vertimiento: Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento: 1.04 L/s en el Embalse Peñol -Guatapé, 0.01 L/s en suelo mediante filtro dinámico por cada sistema de tratamiento individual.

"(...)"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, que los demás artículos de la Resolución N°112-1845 del 12 de mayo del 2015, continúan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, o quien haga sus veces en el cargo.


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05321.04.20223
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 27 de abril de 2016/Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente